JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Una vez se acredite el embargo del inmueble gravado con hipoteca, se continuará con el trámite como legalmente corresponda, conforme lo señalado en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

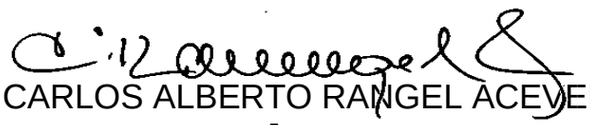

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR

11001-4003-002-2019-00987-00